

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA 'SUBSECCION B

NOTIFICACION POR ESTADO

Fecha Estado: 04/08/2020

SUBSECCION B

Página. 1

			<i>Estado No</i>		
Numero Expediente	Demandante /	Demandado	Fecha Provi	Cuader	MAGISTRADO
<i>Clase de Proceso</i> NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO					
2017 00346 01	ROSA TRIANA VILLARRAGA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO RE	03/08/2020	1C	ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
2017 00421 01	GUILLERMO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	03/08/2020	1C	ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
2019 01023 00	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA	JAVIER EMILIO PORTUGUEZ JUEZ	03/08/2020	4C- 1T-2 CD	ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
2019 01243 00	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	VICTOR MEDELLIN DUARTE	03/08/2020	2C- 2T-3 CD	ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY 04/08/2020
A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)


CESAR ALEXANDER FALLA PIRA
 Oficial Mayor
 Sección Segunda Subsección B

SE DESFIJA HOY 04/08/2020
A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)


CESAR ALEXANDER FALLA PIRA
 Oficial Mayor
 Sección Segunda Subsección B

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUB-SECCIÓN "B"

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE	250002342000-2019-01243-00
DEMANDANTE	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
DEMANDADO	VÍCTOR MEDELLÍN DUARTE y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
PROVIDENCIA	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el telegrama remitido al señor VÍCTOR MEDELLÍN DUARTE a la dirección carrera 11D No. 123-46 apartamento 105 de Bogotá, para surtir la notificación personal fue devuelto con la nota de no reside, se requiere a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, en caso de contar con una dirección física o electrónica adicional del demandado, la remita de manera inmediata en aras de continuar con el trámite procesal que corresponde.

En los mismos términos se requiere a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, en virtud del principio de celeridad procesal y deber de colaboración de las partes.

Finalmente, se le advierte a las partes que, teniendo en cuenta la situación actual por la que atraviesa el país debido a la pandemia de COVID-19, en el curso del presente proceso deberán atender las disposiciones previstas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020¹. Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al Despacho para decidir lo que corresponda.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

¹ "por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUB-SECCIÓN "B"

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE	110013335015-2017-00421-01
DEMANDANTE	GUILLERMO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
PROVIDENCIA	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A JUZGADO PARA RECONSTRUCCIÓN

El proceso de la referencia, fue recibido por reparto en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el día 30 de octubre de 2019, siendo asignado a este Despacho en aras de que se resolviera el recurso de apelación presentado por la parte demandada en contra de la sentencia de fecha 18 de julio de 2019 proferida por el Juzgado Quince (15) Administrativo Oral de Bogotá.

Al respecto, es necesario señalar que después de una búsqueda exhaustiva dentro de las instalaciones del Despacho, no fue posible la ubicación física del proceso. Por tal razón, y de conformidad con los principios de celeridad y del acceso a la administración de justicia, el Despacho, de oficio, iniciará los trámites para la reconstrucción del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Código General del Proceso, que prevé:

“Artículo 126. Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriera a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.”

Así las cosas, y de manera previa a citar a la audiencia de reconstrucción, por secretaría oficiase al Juzgado Quince (15) Administrativo Oral de Bogotá, con el fin de que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue la documentación y grabaciones que tenga en su

poder del proceso de la referencia, así como los correos electrónicos de las partes, que se encuentren registrados en sus archivos.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a smaller, more complex signature.

ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUB-SECCIÓN "B"

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE	110013335012-2017-00346-01
DEMANDANTE	ROSA TRIANA VILLARAGA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROVIDENCIA	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CITA A AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN

El proceso de la referencia, fue recibido por reparto en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el día 10 de octubre de 2019, siendo asignado a este Despacho en aras de que se resolviera el recurso de apelación presentado por la parte demandada en contra de la sentencia de fecha 19 de julio de 2019 proferida por el Juzgado Doce (12) Administrativo Oral de Bogotá.

El día 25 de octubre de 2019, este Despacho admitió el recurso de apelación, decisión que fue notificada por estado. posteriormente se ingresó el proceso para continuar con el tramite correspondiente.

En memorial de fecha 16 de julio de 2020, la apoderada judicial de la parte actora, solicita dar impulso al presente proceso.

Al respecto, es necesario señalar que después de una búsqueda exhaustiva dentro de las instalaciones del Despacho, no fue posible la ubicación física del proceso. Por tal razón, y de conformidad con los principios de celeridad y del acceso a la administración de justicia, el Despacho, de oficio, iniciará los trámites para la reconstrucción del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Código General del Proceso, que prevé:

“Artículo 126. Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.”

Así las cosas, debido a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional y las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura; el Despacho dispone, conforme a lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, fijar como fecha para celebrar audiencia de reconstrucción, de forma virtual, **el martes dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) de la mañana**, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

Es preciso señalar, tanto a las partes como al Ministerio Público, que el enlace para la vinculación a la audiencia, será enviado a los correos electrónicos registrados, días previos a la celebración de la misma y dentro del cual se dará las instrucciones para la conexión.

Así mismo, y teniendo en cuenta que la audiencia será virtual, las partes deberán allegar los documentos y grabaciones que tengan en su poder conforme lo prevé en artículo 126 del Código General del Proceso, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, al correo electrónico de la secretaría de la Sección destinado para la recepción de memoriales: memorialessec02sbtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co, en aras de que el Despacho proceda a su verificación.

Así mismo, ofíciase de manera inmediata al Juzgado Doce (12) Administrativo Oral de Bogotá, con el fin de que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue la documentación y grabaciones que tenga en su poder del proceso de la referencia.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUB-SECCIÓN "B"

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE	250002342000-2019-01023-00
DEMANDANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
DEMANDADO	JAVIER EMILIO PORTUGUEZ JUEZ y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
PROVIDENCIA	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el telegrama remitido al señor JAVIER EMILIO PORTUGUEZ JUEZ a la dirección carrera 1C No. 91B-23 Sur Este Barrio Virrey Usme de Bogotá, para surtir la notificación personal fue devuelto con la nota de dirección desconocida, se requiere a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, en caso de contar con una dirección física o electrónica adicional del demandado, la remita de manera inmediata en aras de continuar con el trámite procesal que corresponde.

En los mismos términos se requiere a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en virtud del principio de celeridad procesal y deber de colaboración de las partes.

Finalmente, se le advierte a las partes que, teniendo en cuenta la situación actual por la que atraviesa el país debido a la pandemia de COVID-19, en el curso del presente proceso deberán atender las disposiciones previstas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020¹. Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al Despacho para decidir lo que corresponda.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado